



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA :0875831840022019-00211-00
PROCESO: ALIMENTO MENOR
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE
DEMANDADO: DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de alimentos de menor, acompañado de memorial de la demandante que solicita el RETIRO DE LA DEMANDA.

11/8/22, 11:27

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Retirar demanda de alimentacion

Andrea carolina Pernet morante <pernettmoranteandrea@ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 9:48

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bueno día cordial saludo muchos gusto mi nombre es andrea Carolina pernett morante indentificada con número de c.c 1.140.893.489 de Barranquilla atlantico me dirijo a su despacho con el fin de retirar la demanda de alimentacion definitiva con número de radicación 08758318400220190021100 a el nombre de el señor David josue castro viaña indentificado con número de cédula 1.045.693.405 de barranquilla atlantico agradezco su pronta respuesta mi número celular nuevo es 3023456185 muchas gracias por su atención

Posterior a ello la demandante en coadyuvancia con el demandado solicitan DESISTIMIENTO de la demanda.

DESISTIMIENTO

Abelardo De la Espriella <abelardo_58@hotmail.com>

11/08/2022 12:11

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E

Nosotros, ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE Y DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA, de condiciones conocidas por su despacho, nos permito aportar desistimiento dentro del proceso de alimentos Radicación 08758318400220190021100, autenticado en la notaría segunda de soledad, solicitamos respetuosamente se sirva dar trámite a lo solicitado en la mayor brevedad.

del señor Juez, atentamente

ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE

C.C N° 1.140.893.489

correo electrónico: andreaspernett@hotmail.com

DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA

C.C N° 1.045.693.405

correo electrónico: josueel19271@hotmail.com

Soledad , Agosto 23/2022

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO, VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho proceso de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE, contra DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA . Para resolver solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, acordado entre las partes de común acuerdo con escrito aportado por parte demandante y demandada en coadyuvancia a través del correo institucional de fecha 16-08-2022, del siguiente tenor:

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E. S. D

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES
EXPEDIENTE: 08758318400220190021100
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE
DEMANDADO: DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO.

ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE, indentificada con cedula de ciudadanía N°1.140.893.489 Expedida en Barranquilla-Atlántico, en mi condición demandante en el referido proceso en nombre y representación de mis menores hijas **LUCIA CASTRO PERNETT** (NUIP 1043481686) y **SOFIA CASTRO PERNETT** (NUIP1043481687), con el presente escrito me permito solicitar a usted las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Sirvase aceptar el desistimiento que a través del presente escrito y en nombre propio, en representación de mis menores hijas **LUCIA CASTRO PERNETT** y **SOFIA CASTRO PERNETT**, se hace del proceso de alimentos de menores, adelantado contra el señor **DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA**, indentificado con la cedula de ciudadanía N°1.045.693.405 Expedida en Barranquilla-Atlántico, del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: consecencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además de la suscrita, el demandado firma también el presente escrito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, tal como embargos de cuentas corrientes, de ahorros, y restricciones para salir del país. Oficiando a migración Colombia y demás entidades.

QUINTO: Las partes tanto demandante como demandado renunciarnos a los términos de ejecutoria del auto que de por terminado el presente proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En el caso bajo estudio se evidencia que el proceso de alimento de menor se encuentra terminado por sentencia calendarada 05-08-2019, por ende no es viable admitir terminación de proceso por desistimiento a la luz de lo consagrado en el Art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

No obstante lo anterior del escrito presentado por las partes se observa que existe acuerdo de voluntad manifiesto entre las partes de levantar las medidas de embargos actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP :

ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Este operador judicial observa que el escrito de levantamiento goza de plena validez.

Por lo anterior este despacho procederá a levantar la medida de embargo, apreciando que el acuerdo entre las partes se encuentra ajustado a ley; por ello este despacho procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y de la restricción de salida del país. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, por lo expuesto en la parte motiva del presente proceso.

2.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenadas en sentencia de fecha 05 / Agosto /2019 comunicada mediante oficio Nro. 2223--2019 de fecha 05/ Agosto/ 2019, la cual es del siguiente tenor:

FIJAR como **CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** a favor de las menores, LUCIA y SOFIA CASTRO PERNETT, un porcentaje equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%), del salario, primas, cesantías, prestaciones sociales, y demás emolumentos de toda índole que perciba el señor DAVID JOSUE CASTRO VIANA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.045.693.405, como empleado de la empresa SPEED SECURITY LDTA, más el 100% del subsidio familiar a que tengan derecho las niñas. Dinero que deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Soledad) - **Casilla Tipo Seis (6)** Deposito Judicial, dentro los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora ANDREA CAROLINA PERNETT MORANTE CC N°1.140.893.489, quien actúa en representación de las precitadas niñas; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Líbrese el correspondiente oficio.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

La cual recae sobre el demandado señor DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA CC No. 1.045.693.405 en su calidad de inicialmente de empleado de SPEED SECURITY LTDA y posteriormente de la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS SAS (medida comunicada mediante oficio 219-2021 de fecha 02-2-2021). Librese el oficio pertinente.

3.- Ordenar el LEVANTAMIENTO de la restricción de salida del país, impuesta al señor DAVID JOSUE CASTRO VIAÑA CC No. 1.045.693.405 en providencia de fecha Veintidós (22) de Abril del 2019, y comunicada mediante oficio N° 1139-2019 de la misma fecha. Oficiar en tal sentido a Migración Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d818324bb05bb23d661a10fbd6c045fe32da3d6bc165807015256f8d5b345b**

Documento generado en 23/08/2022 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>